



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **19 SET. 2014**

VISTO: la Ordenanza Ministerial N° 485 de 5 de julio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la misma toda persona entre 10 (diez) y 24 (veinticuatro) años de edad que consulte en un Servicios de Atención de Urgencia del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como en Servicios de Emergencia Médica Móviles, por **intoxicación alcohólica o por situaciones en que el alcohol sea determinante en la ocurrencia del hecho que determina la pérdida del estado de salud**, deberá referenciarse al **“ESPACIO ADOLESCENTE”** público o privado que correspondiere para la realización de una evaluación integral de salud;

CONSIDERANDO: que a fin de reguardar la identidad de las personas y en concordancia con lo establecido por el Literal C) del Artículo 17 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, es conveniente que la ficha de registro permanezca en la órbita del prestador del usuario;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934, y por el Artículo 5° literal A) de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Modifícase el numeral 6°) de la Ordenanza Ministerial N° 485 de 5 de julio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“6°) Las Instituciones deberán registrar las actuaciones cumplidas de acuerdo a la presente norma, tanto en las Emergencias como en los **“ESPACIOS ADOLESCENTES”** según las pautas publicadas

en la página web del Ministerio de Salud Pública, el cual las controlará periódicamente”.

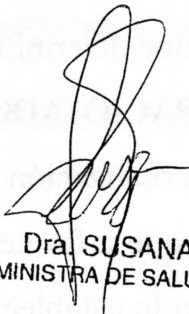
2º) Comuníquese. Tome nota la Dirección General de la Salud.
Cumplido, archívese.

Ord. N°

541

Ref. N°

/rc



Dra. SUSANA MUÑIZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA